

12275049

Buenaventura, 09 de Junio 2021

**08SE2021917690900000587**

Al responder por favor citar este número de radicado  
**NOTIFICACION POR AVISO**

**Señores**

**Representante legal y/o quien haga sus veces**  
**Empresa: CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN BOSCO**  
**Dirección: CR 19 1C 28 BRR ALBERTO LLERAS**  
**Buenaventura-Valle**

**ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución**  
**Radicación: 08SI2018331000000007195-67**  
**Querellante: DE OFICIO - MINTRABAJO**  
**Querellado: CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN BOSCO**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realizarán en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020:

#### **ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.**

*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se harán por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a Notificarlo Por Aviso; enviándole el Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento; en copia íntegra, auténtica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Territorial del Valle del Cauca, informándole que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

**HARVI JESSY NAVARRO GUTIERREZ**  
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Bogotá D.C.

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Calle 3B No. 2A-35 Of. 106**

**Palacio Nacional – Tel. 2402277**

**[buenaventura.mps.gov@gmail.com](mailto:buenaventura.mps.gov@gmail.com)**  
Buenaventura, Valle del Cauca

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

**[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)**





12275049

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
 OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
 CONCILIACIÓN TERRITORIAL

**Radicación:** 08SI2018331000000007195-67

**Querellante:** DE OFICIO - MINTRABAJO

**Querellado:** CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN BOSCO

**RESOLUCION No. 0035**

**Buenaventura, 4 de mayo de 2021**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Buenaventura - Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN BOSCO S.A.S.** identificada(o) con NIT: 900908861, ubicada en la CR 19 1C 28 BRR ALBERTO LLERAS, de la Ciudad de Buenaventura, correo electrónico [florisba@hotmail.com](mailto:florisba@hotmail.com), según certificado de la Cámara de Comercio de Buenaventura, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

1. Que en cumplimiento al PLAN DE INTERVENCION ESPECIAL -COLPENSIONES, la Coordinadora del Grupo de Inspección vigilancia y control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, mediante Auto No. 2018007195-67 del 17 de abril de 2018, apertura Averiguación Preliminar, avoca de OFICIO y comisiona al Dr. HELMER ANTONIO ATEHORTUA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la **CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN BOSCO S.A.S.** identificada(o) con NIT: 900908861, ubicada en la CR 19 1C 28 BRR ALBERTO LLERAS, de la Ciudad de Buenaventura, correo electrónico [florisba@hotmail.com](mailto:florisba@hotmail.com), por la presunta transgresión a normas laborales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. (f 2-4)
2. Mediante Auto de Avocamiento 201800108 del 25 de junio del 2018, el Dr. HELMER ANTONIO ATEHORTUA, avocó el conocimiento de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 2018007195-67 del 17 de abril de 2018, y decretó pruebas documentales a la querellada a ser presentadas el 16 de julio del 2018. (f 5-6).
3. El funcionario instructor mediante oficio 00859 y 00860 del 25 de junio del 2018, comunicó y trasladó a las partes el Auto de Apertura de Averiguación preliminar No. 2018007195-67 del 17 de abril de 2018. Adicionalmente a la querellada le requirió la acreditación de documentación: Certificado de existencia y representación legal, Soportes de pago de los aportes a pensiones de todos los trabajadores por los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

períodos de enero de 2017, denunciados en mora por COLPENSIONES, copia de la nómina correspondiente a enero y febrero del 2017 (f 7-8)

4. A folio 9, obra en el expediente Constancia de devolución del oficio No. 00860 enviado a la parte interesada a la dirección Carrera 19 Calle 2 B No. 1 C 28, por causal NO EXISTE, de la empresa -servicios Postales Nacionales guía No. RN971948225CO. (f 10-13).
5. Con fecha 11 de abril de 2019, Mediante la Resolución 0950, la Ministra de Trabajo, en su Artículo Quinto de la parte resolutive, "da por terminado automáticamente el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos, que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003-14**, de la planta de Personal global de la entidad en la Dirección Territorial del Valle del Cauca...." entre los que se encuentra el **Dr. HUGO LEON VARGAS TOVAR**; y en su Artículo Sexto "Nombra en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante resolución No. **CNSC-20192120015495 DEL 15 DE MARZO DE 2019**,.....donde la **Dra. GLORIA PATRICIA VARGAS- INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003-14**, pasa a ocupar dicho cargo". En virtud de lo anterior, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Oficina Especial de Buenaventura D.E., Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y las otorgadas en la Resolución No. 3192 del 13 de julio de 2018, la Resolución 0750 del 27 de marzo de 2019, el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, emitió el Auto 2019000121-GPIVC del 23 de julio de 2019, en el cual en su CUARTA consideró: "reasignar el conocimiento de los casos con fecha de radicado año 2018 relacionados a continuación y que estaban asignados al Dr. HELMER ANTONIO ATEHORTUA en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003-14, a la Dra. GLORIA PATRICIA VARGAS, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, código 2003-14, adscrita a la Oficina Especial de Buenaventura, para la correspondiente Instrucción" (f 14-17).
6. Mediante Auto No. 2019000226-OEBIVC del 28 de julio de 2019, la funcionaria instructora avoca el conocimiento de la Averiguación Preliminar. (f 18-20)
7. Mediante resolución 784 del 17 de marzo de 2020, y en cumplimiento de la Directiva presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 y consecuentes, el Ministerio del Trabajo establece en su artículo 2, numeral 1 que suspende los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Vice ministerio de Relaciones Laborales e inspección (...) de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales (...) de este Ministerio tales como Averiguaciones Preliminares, quejas disciplinarias, Procedimientos Administrativos Sancionatorios y sus recursos (...) que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.
8. Mediante resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020, El Ministro del Trabajo resuelve el levantamiento de la suspensión de términos, la cual entró en vigencia a partir de su publicación el 9 de septiembre de 2020 y la suspensión de términos se levanta a partir del 10 de septiembre de 2020.
9. Que mediante Resolución Número 2490 del 20 de noviembre de 2020, se asigna la función de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Oficina Especial de Buenaventura a la servidora

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

pública GLORIA PATRICIA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 38.865.020 titular del empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14 en reemplazo del servidor público HELMER ANTONIO ATEHORTÚA RESTREPO.

10. A la vista folios 21 al 24, certificado de la Cámara de Comercio de Buenaventura, impreso el 15 de diciembre de 2020, en el cual se evidencia que la dirección de la empresa **CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN BOSCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900908861, continúa siendo CR 19 1C 28 BRR ALBERTO LLERAS, de la Ciudad de Buenaventura, correo electrónico [florislba@hotmail.com](mailto:florislba@hotmail.com) y que el último año de renovación de la matrícula fue el 2018.
11. El 16 de diciembre de 2020, la instructora emite oficio No. 08SE2020917690900000383 comunica y traslada y requiere nuevamente documentación, mediante correo certificado 472, nuevamente el auto de apertura, auto de reasignación y avocamiento de la reasignación del 2019, a la querellada, al correo electrónico [florislba@hotmail.com](mailto:florislba@hotmail.com), el cual no pudo ser entregado al buzón de destino, según trazabilidad No. E36718910-S. (f 25-37).
12. Mediante Auto No. 0004 del 27 de enero de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, reasigna el conocimiento de la actuación originada en el radicado No. 08SI201833100000007195-67, el cual resuelve en su Cuarta: *"En virtud que el director Territorial de la Oficina Especial de Buenaventura mediante resolución No. 2021000002 del 13 de enero de 2021, en su artículo primero, distribuye y ubica los servidores públicos adscritos a la Oficina Especial de Buenaventura y en su parte resolutive resuelve asignar al Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección Vigilancia, Control y Resolución Conflictos y Conciliación de la oficina Especial de Buenaventura a la servidora pública KEYLA MICOLTA BUENAVENTURA, titular del empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14"* y en su Quinta: *"Teniendo en cuenta las diferentes novedades, respecto a la situación administrativa descrita razón por la cual, se hace necesario, reasignar el conocimiento de los procesos con fecha de radicado año 2018, 2019, 2020 relacionados a continuación y que estaban asignados a la servidora pública GLORIA PATRICIA VARGAS en calidad de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social código 2003-14, a la Servidora pública KEYLA MICOLTA BUENAVENTURA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, código 2003-14, adscrita a la Oficina Especial de Buenaventura, para la correspondiente Instrucción."* Novedad administrativa comunicada a la inspeccionada al correo electrónico [florislba@hotmail.com](mailto:florislba@hotmail.com), según oficio No. 08SE2021917690900000359 y trazabilidad del correo certificado 472, no pudo ser entregada al buzón de destino.(f 38-53)
13. El 27 de abril del 2021, la funcionaria instructora presenta informe valorativo en el cual enuncia la devolución de todas las comunicaciones de las actuaciones a la inspeccionada y conceptúa:

*"Y como consecuencia de lo anterior, no se puede comunicar y trasladar las actuaciones y se estaría violando el derecho al debido proceso por falta de publicidad del acto administrativo para que el afectado en cualquiera de las actuaciones pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa.*

*Razón por la cual se da cumplimiento al Artículo 67 y 68 de la ley 1437 /11 para proceder al **ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR**".*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

14. Que de acuerdo a las actuaciones realizadas por los instructores, no se hace posible localizar la citada empresa **CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN BOSCO S.A.S.** identificada(o) con NIT: 900908861. Por lo anteriormente expuesto se hace imposible continuar con la actuación administrativa.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

#### ANALISIS PROBATORIO

1. Que las normas jurídicas cuya violación no se pudo probar, ya que fue imposible vincular a la parte Interesada, por falta de una dirección de ubicación, que hiciera posible llegar hasta la empresa averiguada, a fin de recaudar las pruebas conducentes y necesarias que nos dieran luces para determinar si existía mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio (f 10-13, 25-37, 38-53); y cuando se recurre al certificado de la Cámara de Comercio de Buenaventura (f 21-24), impreso el 15 de diciembre de 2020, en el cual se evidencia que la dirección de la empresa **CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN BOSCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900908861, continúa siendo CR 19 1C 28 BRR ALBERTO LLERAS, de la Ciudad de Buenaventura, correo electrónico [florislba@hotmail.com](mailto:florislba@hotmail.com) y que el último año de renovación de la matrícula fue el 2018, razón por la cual hace imposible continuar la actuación administrativa o reprogramarla en planificaciones subsiguientes, y con el ánimo de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que son parte intrínseca de los procedimientos administrativos (art. 3 de la Ley 1437 de 2011), por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1610 de 2013, que señala la función preventiva que cumple este organismo, obrando también consonancia con los principios de economía procesal, debido proceso y celeridad

#### COMPETENCIA

**Es competente** este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

**LEY 1610 DE 2013; Artículo 3°. Funciones principales:** Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

La Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

**LEY 1437 DE 2011- Artículo 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES:** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Es importante acotar, que respecto al Debido Proceso en las Actuaciones administrativas ha señalado la Corte Constitucional: "5.2.1. Conforme al artículo 150.2 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer entre otras, la función de "[ex]pedir códigos en todos los ramos del derecho procesos, actuaciones y acciones originadas en el derecho sustancial, y como consecuencia de ello, establecer las etapas, oportunidades y formalidades aplicables a cada uno de ellos, así como los términos para interponer las distintas acciones, y los recursos ante las autoridades judiciales y administrativas.

Son reglas que consolidan la seguridad jurídica, la racionalidad, el equilibrio y finalidad de los procesos, y permiten desarrollar el principio de legalidad propio del Estado Social de Derecho[5]. Y [...] mientras el legislador, no ignore, obstruya o contrarie las garantías básicas previstas por la Constitución, goza de discreción para establecer las formas propias de cada juicio, entendidas éstas como 'el conjunto de reglas señaladas en la ley que, según la naturaleza del proceso, determinan los trámites que deben surtirse ante las diversas instancias judiciales o administrativas"[6].

5.2.4. Sin embargo, esa amplia libertad de configuración del Legislador en materia procesal, tiene ciertos límites que se evidencian en el respeto por los principios y fines del Estado, la vigencia de los derechos y garantías fundamentales, y la plena observancia de las demás disposiciones constitucionales [7]..."

"[...] el legislador al diseñar los procedimientos judiciales no puede desconocer las garantías fundamentales, y debe proceder de acuerdo con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la administración de una justicia recta. Por ello las leyes que establecen procedimientos deben propender por el hacer efectivos los derechos de defensa, de contradicción, de imparcialidad del juez, de primacía de lo sustancial sobre lo adjetivo o procedimental, de juez natural, de publicidad de las actuaciones y los otros que conforman la noción de debido proceso". En atención a referentes Superiores como los señalados, la Corte tiene establecido que la legitimidad de las normas procesales y el desarrollo del derecho al debido proceso están dados por su proporcionalidad y razonabilidad frente al fin para el cual fueron concebidas. Por ende, "la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización"[13]. (Sentencia C- 341 de 2014- Corte Constitucional).

#### **-PRINCIPIO DE LA BUENA FE**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:** Artículo 83: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

**ADVERTIR** al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Buenaventura del Ministerio del Trabajo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 08SI201833100000007195-67 contra el/la/los establecimientos **CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN BOSCO S.A.S.** identificada(o) con NIT: 900908861, ubicada en la CR 19 1C 28 BRR ALBERTO LLERAS, de la Ciudad de Buenaventura, correo electrónico [florislba@hotmail.com](mailto:florislba@hotmail.com), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos del Artículo 4 del Decreto 491, por correo electrónico, y en el evento que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a los 4 días del mes de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GLORIA PATRICIA VARGAS**

**COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Proyectó Keyla M  
Revisó: Aprobó . Gloria V.